

ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2025

PARTE ACTORA: FRANCISCO VARGAS
PÉREZ, TERCER REGIDOR DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
QUILEHTLA, TLAXCALA, EN SU CARÁCTER
DE REPRESENTANTE COMÚN Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL
Y TESORERO, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de junio de 2026¹.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta acuerdo plenario por el que se declara
el **cumplimiento total de la sentencia** dictada en el presente juicio de la
ciudadanía identificado con clave **TET-JDC-058/2025**.

GLOSARIO

Autoridad Responsable	Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
JDC o Juicio de la Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

¹ En adelante, las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Parte Actora o promoventes	Francisco Vargas Pérez, tercer regidor del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, en su carácter de representante común y otras personas.
 Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia definitiva.** El 31 de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el sentido de ordenar al Presidente Municipal y a la persona titular de la Tesorería del ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, realizar el pago del bono al desempeño a los funcionarios a favor de la parte actora.
- 2. Medio de Impugnación federal.** El 14 de abril, las autoridades responsables impugnaron la Sentencia definitiva ante la Sala Regional Ciudad de México.
- 3. Sentencia de la Sala Regional.** El 30 de abril siguiente, la Sala Regional dictó sentencia definitiva dentro del expediente **SCM-JG-16/2026**, en la que determinó desechar la demanda por falta de legitimidad activa.
- 4. Informe de cumplimiento por la autoridad responsable.** El 3 de junio, el presidente municipal y el tesorero del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, presentaron el oficio número **DP/SCQ/190/2026** mediante el cual remitieron copia certificada del reporte de transmisión de archivos de pago a la parte actora, a fin de dar cumplimiento a la sentencia correspondiente.
- 5. Vista a la parte actora.** Mediante acuerdo de fecha 5 de junio, se dio vista a la parte actora con la documentación antes descrita, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2025

6. Desahogo de vista de la parte actora. El 12 de junio siguiente, la parte actora dio contestación a la vista.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral es competente y tiene jurisdicción para conocer y resolver las cuestiones vinculadas con la ejecución de sus propias sentencias, en virtud de ser el órgano jurisdiccional que las emitió y dado que el cumplimiento íntegro de las resoluciones jurisdiccionales constituye un asunto de interés público.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo séptimo, de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56 y 57, de la Ley de Medios; y 4, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en un juicio ciudadano.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia objeto del presente acuerdo corresponde al ámbito competencial de este órgano jurisdiccional, el cual ejerce sus atribuciones mediante actuación colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento de una sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica.

En ese sentido, el acuerdo que se dicta es de las facultades exclusivas de este órgano colegiado para vigilar y resolver lo relativo a la ejecución de sus fallos, asegurando que las partes involucradas observen cabalmente lo ordenado y que el interés público en la eficacia de las decisiones jurisdiccionales se vea satisfecho.

En lo conducente, es orientador el criterio emitido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Del criterio invocado se desprende que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e

imparcial, sino que, para cumplir con la impartición de una justicia completa, es necesario que vigilen y provean lo necesario para la plena ejecución de sus resoluciones².

TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia.

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades responsables y vinculadas dieron cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa³.

Por lo anterior, se procederá al pronunciamiento respectivo; para ello, es pertinente precisar que, en la sentencia dictada en este asunto el 31 de marzo, en el considerando QUINTO se estableció lo siguiente:

QUINTO. Efectos.

*Se ordena al Presidente Municipal y a la persona titular de la Tesorería del ayuntamiento, realizar todos los actos necesarios para efectuar el pago del bono al desempeño a los funcionarios a favor de la **parte actora**: Francisco Vargas Pérez, Micaela Tlamintzi Pérez, Marlen Pérez Pérez y Raúl Pérez Pérez, en su carácter de titulares de la tercera, cuarta y quinta regidurías y Presidente de la Comunidad de Quilehtla, respectivamente, del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla. Esto, en el entendido de que el resto de las personas actoras se desistieron del juicio o de la acción, según el caso.*

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con el acta de cabildo del doce de junio de 2025, se presupuestó un monto de \$ 66,502.00 (sesenta y seis mil quinientos dos pesos cero centavos M.N.) para cada una de las personas que ocupan los cargos de personas regidoras y personas presidentas de comunidad a liquidarse en dos pagos.

En esa lógica, los pagos deberán realizarse en dos exhibiciones a más tardar antes de que finalice el mes de mayo del año en curso. Se deberá informar dentro de los tres días hábiles se realicen los pagos, sin perjuicio de que este Tribunal haga los requerimientos necesarios para informarse de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva.

En la sentencia definitiva se acreditaron las omisiones reclamadas por la parte actora en su demanda; por lo que, este órgano jurisdiccional dispuso la restitución de los derechos político-electorales vulnerados.

² Artículo 17 de la Constitución Federal.

³ Así, en términos de lo dispuesto en el inciso i) de la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de las sentencias que se dicten.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2025

La sentencia fue impugnada ante la Sala Regional. La Sala Regional determinó desechar la demanda por actualizarse la causal de falta de legitimación activa.

De ahí que, las autoridades responsables exhibieron el oficio número DP/SCQ/190/2026, en el que argumentaron haber cumplido con lo ordenado, y para ello exhibieron copia certificada del reporte de transmisión de archivo de pago de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, con folio electrónico 290520264263001PN0540911872.

Con lo anterior, se dio vista a la parte actora y dichos munícipes presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio número MSCQ-R6/087/2026, en el cual informaron, en lo que interesa, lo siguiente:

"[...]

1. **Si se cumplió totalmente**, se nos realizó el pago total de \$66,502.00 (sesenta y seis mil quinientos dos pesos con cero centavos m.n.) para cada uno de nosotros.

2. **revisados los documentos, reconocemos que las autoridades responsables han dado cabal cumplimiento a los puntos de la resolución.**

[...]"

(Lo resaltado es propio).

En consecuencia, considerando que la parte actora no manifestó ninguna inconformidad con la documentación antes referida, razón por la cual, queda acreditado que las autoridades responsables han dado cumplimiento de manera total a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía, procediendo al archivo del asunto como total y definitivamente concluido al no existir ningún trámite pendiente de realizar.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la sentencia**.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se ordena **notificar** en los términos siguientes: **personalmente** a las personas actoras⁴; por **oficio** a las autoridades responsables en su domicilio oficial; y mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a toda persona que tenga interés. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



ESTHER TEROZA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA



ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL



IVAN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

⁴ Francisco Vargas Pérez, Micaela Tlamintzi Pérez, Marlen Pérez Pérez y Raúl Pérez Pérez, en su carácter de titulares de la tercera, cuarta y quinta regidurías y Presidente de la Comunidad de Quilehtla, respectivamente, del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala